



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

CONTRATO NUMERO	SG-LP 01-2021-003
FECHA	MAYO 21 DE 2021
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO TECNICO SOLEDAD
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	Nit 901486217-5
OBJETO	"MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y DOTACION DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA PREPARACION Y ATENCION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"
PLAZO DE EJECUCIÓN	SESENTA (60) DÍAS
VALOR	TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$3.126.309.131) M/L.
CD	062100156
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE EDUCACION

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32 270 836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante los Decretos 023 del 02 de enero de 2020, 073 del 21 de enero de 2020 y 086 del 29 de enero de 2020, para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra **JOSE RODRIGO GARZON PEZZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No72001442 expedida en Barranquilla, quien obra en representación de **CONSORCIO TECNICO SOLEDAD**, identificado con Nit 901486217-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Municipio de Soledad - Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote del nuevo CORONAVIRUS denominado SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19 teniendo en cuenta que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial. **2.** Que en este sentido esta organización pidió a los Estados tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos de contagio y garantizar el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación epidemiológica del virus. **3.** Que la crisis de salud global generada por el COVID-19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia establecida mediante



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y condujo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los **Decretos 417** del 17 de marzo de 2020 y **637** del 7 de mayo de 2020. **4** Que, en concordancia con lo anterior, mediante las Resoluciones No 830 y 385 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19) y así mismo adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias para la evitar la propagación y mitigar de los efectos del virus dentro del territorio colombiano, ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y condujo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los **Decretos 417** del 17 de marzo de 2020 y **637** del 7 de mayo de 2020. **5** Que, en este marco, la Presidencia de la República, a través de decretos legislativos generó condiciones para la adecuación de la prestación del servicio educativo, en procura de la garantía del derecho a la educación entre los que se encuentran **Decretos 470** del 24 de marzo de 2020 y **533** del 9 de abril de 2020, **Decreto 660** del 13 de mayo de 2020, autorizó al Ministerio de Educación para adoptar las medidas relacionadas con la flexibilización del calendario académico para la prestación del servicio educativo, **Decreto 662** del 14 de mayo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional creó el Fondo Solidario para la Educación, con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo. **6** Que a través de la Resolución 1721 de 2020, el Ministerio de Salud emitió los protocolos de bioseguridad para las instituciones educativas, de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano en medio de la pandemia. **7** Que el 19 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional anunció que el servicio educativo seguiría siendo prestado bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio y que, a partir de agosto, los estudiantes podrían regresar a las Instituciones bajo un modelo de presencialidad con alternancia, una vez adoptados los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para evitar el contagio y la propagación del virus, así como la respectiva observancia de los lineamientos dictados por las autoridades regionales. **8** Que la evolución de la Pandemia del coronavirus COVID-19 en el País, exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. En dicho marco, el Gobierno Nacional sigue avanzando en la generación de condiciones para el proceso, de retorno, gradual, progresivo y seguro a las aulas. **9** Que dando cumplimiento a las disposiciones legales, la Administración Municipal de Soledad, a través de la adopción del presente Protocolo, establece orientaciones y recomendaciones para que, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, se inicie el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieren ser manipulados presencialmente, así como para el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia. **10** Para responder a este propósito el Ministerio de Educación Nacional para responder a este propósito expidió las Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020 con Orientaciones dirigidas a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales para la prestación del servicio en los niveles de educación preescolar, básica, media y Ciclos educación de adultos, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID- 19. **11** Que, en desarrollo de estas Directivas, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social el 13 de junio de 2020 presentó al país los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la Implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa". Las orientaciones brindadas en los citados documentos se acogen



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

en el protocolo para manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, adoptado por la Resolución No. 1721 24 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **12.** Que el artículo 3 de este protocolo, establece: **Plan de alternancia educativa** El Ministerio de Educación orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para que implementen en su jurisdicción un plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la presente resolución. **13** Que el "plan de alternancia" constituye en una herramienta de gestión servicio del sector educación en cada territorio, para preservar el bienestar comunidad educativa y avanzar hacia el retomo a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en la presencialidad. **14.** Que el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo del artículo 3 de la Resolución 1721 24 de septiembre de 2020 brinda las orientaciones para la formulación y la implementación de los planes de alternancia educativa de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. **15.** Que el "plan de alternancia educativa" tendrá como objetivo contiene las disposiciones, formalizar las disposiciones, organización y gestión, que corresponde adelantar a las Entidades Territoriales Certificadas con sus Secretaria de Educación en coordinación con las direcciones o secretarías territoriales de salud incluyendo las de municipios no certificados, y las orientaciones de las acciones que corresponden a las instituciones de educación, para continuar con la implementación y realizar seguimiento al proceso transición gradual, progresivo y seguro, de la prestación del servicio de las instituciones educativas bajo el esquema alternancia en los niveles de preescolar, básica, media y ciclos de educación de adultos **16.** Que el Decreto Legislativo 417 de 2020 autorizó al Gobierno Nacional a adoptar las medidas requeridas para enfrentar la crisis generada por el covid-19 y, con base en esas facultades, se expidió el Decreto Legislativo 444 de 2020 mediante el cual se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), **17.** Que los recursos aprobados por el FOME, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y/o dotación de equipos biomédicos que cumplan con los requisitos determinados en la Resolución 750 de 2020 que estén orientados a solventar las necesidades originadas por el Covid-19. **18.** Que, atendiendo las directrices de orden Nacional, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Obras Publicas y la Secretaria de Educación, realizo estudio de campo a las 32 Instituciones Oficiales del Municipio de Soledad, incluyendo sus diferentes sedes, evidenciando que hay carencias en el estado de las baterías sanitarias lo mismo que de los lavamanos existentes, que necesitan ser mejorados determinando la necesidad de la instalación de un mayor número en sitios estratégicos que garanticen la desinfección permanente de manos. **19.** Que la Personería Municipal de Soledad, en conjunto con la Secretaria de Obras Publicas y la Secretaria de Educación realizaron visitas aleatorias a algunas instituciones educativas oficiales, los días 16 y 17 de Marzo de 2020, en las que encontró sanitarios obstruidos o fuera de servicio y ausencia de lavamanos. **20.** Que en términos de fomentar mejores hábitos en cada salón de clases y demás espacios pedagógicos hay necesidad de instalar un punto ecológico de selección de los residuos y un dispensador de gel antibacterial o alcohol para efectos de evitar las aglomeraciones de estudiantes en la entrada de la institución. **21.** Que como complemento de estas medidas de mejoramiento de la higiene de las instituciones educativas, se requiere la organización de un espacio de enfermería en cada sede dotado de una vitrina botiquín, una vitrina para almacenamiento de los mascarillas, una camilla incluida la escalera tres pasos. **22.** Que se



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

requiere la dotación de mascarillas faciales para los 2 250 docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas que regresen al servicio educativo en el marco de la alternancia. Para los docentes, directivos docentes y administrativos que a pesar de tener comorbilidades decidan regresar a la presencialidad en el marco de la alternancia se les suministrara respiradores N95 para mayor protección. 23. Que como sistema educativo, la Secretaria de Educación del Municipio debe adelantar todas las acciones y protocolos que permitan preparar adecuadamente a las Instituciones Educativas, para acompañar los procesos de aprendizaje en casa y alternancia establecido por el gobierno nacional y direccionamiento del Ministerio, para la vigencia 2021, de acuerdo con la situación de cada una de ellas, actuando de manera conjunta con las instancias de salud, y contando con el consentimiento de las familias y el asentimiento de los estudiantes, orientando un regreso gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia. 24. Que el Municipio de Soledad siguiendo los lineamientos de orden Nacional a través de la Secretaria de Educación Municipal radico ante el Banco de Proyectos, solicitud de viabilidad para el Proyecto **ADECUACION LOGISTICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA ATENDER A LA POBLACION ESTUDIANTIL EN ALTERNANCIA EN BUSCA DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACION DEL COVID 2019**, quedando registrada bajo el código BPM-129-2020 y obteniendo número de viabilidad No2020087580095 de noviembre de 2019. 25. Que el Municipio de Soledad, a través de la Secretaria General adelantó el Proceso de Licitación Pública SG-LP 01-2021-003, publicando todas sus actuaciones precontractuales en el enlace del SECOP <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-214140> para seleccionar al contratista que se encargará del "MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y DOTACION DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA PREPARACION Y ATENCION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19". 18. Que las consideraciones específicas del proceso quedaron consignadas en el acto administrativo de adjudicación Resolución 13-05-2021-001. 26. Que existe disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto y el Secretario de Hacienda para adelantar el presente contrato 27. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRATO.** - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y DOTACION DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA PREPARACION Y ATENCION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$3.126.309.131) M/L. Incluido IVA, de conformidad a la propuesta económica presentada por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** - De conformidad con el pliego de condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá, en desarrollo de sus obligaciones, indemne a EL MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - De conformidad con el pliego de condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales y mineras, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven Estos pagos deben soportarse **PARÁGRAFO**

TERCERO. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - El presente contrato está sujeto a la Contribución Especial del cinco por ciento (5%) del valor del contrato que corresponda al presupuesto de obra pública del que trata la Ley 1106 de 2006, por la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales así: El 100% del valor de cada acta parcial de obra y suministro presentada; hasta completar el 90% del valor del contrato; y un pago final del 10% del valor del contrato, previo recibo de acta final de obra y suministro, dentro de los 90 días siguientes a su recibo. Cada acta parcial de obra y acta final deberá contar con previa aprobación por parte del interventor y supervisor, de la entrega a satisfacción de los trabajos, certificado por el interventor del contrato. Cada pago debe estar precedido de acta de avance de obra, memorias de cálculo, balance de obra, suscrito por el contratista y avalado por el interventor del contrato, la acreditación del pago a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme a la normatividad vigente, factura comercial o cuenta de cobro según aplique. Asignación del PAC por la Entidad y los trámites administrativos a que haya lugar. Para el pago final del Contrato, además de lo anteriormente descrito, se deberá exigir al CONTRATISTA la presentación de la siguiente documentación técnica: Corte de Obra, Balance de mayores y menores cantidades de obra Acta de recibo final a satisfacción (debidamente suscritos por el interventor del Contrato y el contratista), Memorias de cálculo, planos record (en forma impresa y digital), bitácora de obra, Paz y salvo de servicios públicos. Manual de mantenimiento. Los pagos derivados del futuro contrato, serán girados y pagados en la cuenta bancaria que acredite el contratista.

CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL MUNICIPIO para respaldar las obligaciones contraídas, cuenta con el Certificado de Disponibilidad adjunto correspondiente a la presente vigencia 2021 y que hace parte integral del presente contrato, para sufragar el costo de estas obras. En todo caso los pagos que se deban hacer en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60)** días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del Pliego de Condiciones el **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el **MUNICIPIO:** **1.** Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en el pliego de condiciones **2.** Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos Nos. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de octubre 25 de 2002 y la Ley 789 de 2002. **3.** Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y municipales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **4.** Cumplir con la oferta económica y de calidad, en los términos y condiciones previstos en la misma sin que pueda ser modificada. **5.** Presentar a la Secretaria de Obras Publicas dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes en original, un informe de las actividades realizadas, con los soportes de gestión, con el respectivo visto bueno del



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

supervisor del presente contrato. 7. Tener en cuenta la distribución definitiva de riesgos del contrato y asumir los riesgos establecidos al **CONTRATISTA**. 7. Colocar una valla informativa, en cada uno de los sitios donde se adelanta la obra, 8. Cumplir con los procesos y procedimientos fijados en el manual de interventoría del Municipio los cuales hacen parte del presente contrato. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria 10. **EL CONTRATISTA** deberá propender para que en lo posible se contrate mano de obra de la región, 12. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor o del Interventor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada (económica y de calidad) y los pliegos de condiciones, documentos que forman parte integral del presente contrato. 13. Ejecutar las cantidades de Obra consignadas en su propuesta a los precios unitarios ofertados. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Ejercer la dirección y control del contrato. 2. Suscribir las actas de inicio, parciales, final y de liquidación; 3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **CONTRATISTA**. 4. Para los fines de sus obligaciones contractuales, el **MUNICIPIO** asegurará al **CONTRATISTA** el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales se desarrollarán las obras objeto del contrato. 5. Exigir al **CONTRATISTA** y/o al garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA-OCTAVA, CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condición establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA, -INTERVENTORIA - SUPERVISION.** El control y vigilancia de la ejecución de la obra y suministros se realizará a través de un interventor Contratado por **EL MUNICIPIO**, quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 1) **EL INTERVENTOR** ejercerá un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 2) Además de las actividades generales antes mencionadas, la Interventoría apoyará y asistirá y asesorará a **EL MUNICIPIO** en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato. 3) **EL INTERVENTOR** está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. 4) Asimismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 5) **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para **EL MUNICIPIO**. 6) **EL INTERVENTOR** Colaborar con el **CONTRATISTA** para que su trabajo se desarrolle de manera eficiente y adecuada, en aras de la calidad y el éxito de las obras. 7) Exigir el cumplimiento del presente contrato. Indicar la orientación que se debe dar a los trabajos y los alcances detallados de las distintas actividades, lo cual no exime de la responsabilidad de los



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

resultados de los trabajos al **CONTRATISTA**. 8) Comprobar que se esté utilizando personal idóneo y que los subcontratos y los suministros se cumplan y se utilicen de manera adecuada. 9) Revisar y aprobar las cuentas de cobro que presente el **CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en este contrato. Proyectar y tramitar el acta de recibo final. 10) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de Interventoría. 11) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 13) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por el **CONTRATISTA** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** 14) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 . **SUPERVISION.** -La Supervisión será ejercida a través de la **Secretaría de Educación**. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones del supervisor, quien está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito. La máxima obligación del contratista será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del supervisor asegurar que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. **CLÁUSULA DECIMA.** - **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO** Y a satisfacción del mismo, la **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO** cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan a continuación: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia mínima se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente al presupuesto de obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**. Esta garantía deberá presentarse al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, dentro de los cinco (5) días



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO DE SOLEDAD. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EL CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, deberá presentar una póliza de seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual al Municipio de Soledad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, de eventuales reclamaciones frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 400 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato. **Paragrafo1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las cuales serán aprobadas por la misma. **Paragrafo2.** El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **Paragrafo3.** El contratista será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del Municipio de Soledad, antes de la iniciación del Contrato. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, El contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 4.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne al Municipio de Soledad, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor y al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en la forma establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.-** Es el documento en el que EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR dejarán sentadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante la construcción. El valor básico de la respectiva acta de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios de la Propuesta de EL CONTRATISTA o por los precios acordados para los nuevos ítems que resulten durante el desarrollo de la obra; para la ejecución de los



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

Ítems no previstos deben ser aprobados por **EL MUNICIPIO** antes de su ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que **EL MUNICIPIO** se abstenga de pagarlos a **EL CONTRATISTA** o realice los descuentos correspondientes hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ningún documento que no sea de Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra de la totalidad o partes de las obras podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** - Las actas de obra deberán presentarse en las oficinas del supervisor del proyecto de **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la liquidación de estas. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá radicar en las oficinas de la Secretaria de Hacienda de **EL MUNICIPIO** las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.** - Se entienden por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar por escrito obras adicionales y **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de ejecutarla. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo Formulario de la Propuesta. Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no pueden ejecutarse con los precios de este. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar obras complementarias y **EL CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicaran para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con **EL CONTRATISTA**, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos la cual debe ser aprobada previa a la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VALLA INFORMATIVA.** - **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar y colocar a su costa, la valla de información, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos al Municipio de Soledad, en un término máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra hasta la entrega y recibo definitivo. **EL CONTRATISTA** es el responsable del retiro de la valla una vez se termine la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. SEÑALIZACION Y TRANSITABILIDAD DE LA VIA.** - Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al **MUNICIPIO**, **EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener señalizado y transitable el sector contratado, deberá guiar el tránsito prevenir a los usuarios y personal de trabajo de los posibles riesgos que se presenten en la vía de construcción. Lo anterior de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento **EL CONTRATISTA**, es el único responsable en el sector contratado de la observación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará a **EL CONTRATISTA**, las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- IMPACTO AMBIENTAL.** - **EL CONTRATISTA** organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

solo con los requerimientos técnicos necesarios, si no con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005 y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, y el interventor por esta causa podrá ordenar la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales son responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y serán tramitados por cuenta y riesgo de este, de igual forma son requisitos indispensables para que en calidad de constructor pueda iniciar las obras. Las demoras y la obtención de estos permisos no serán causa válida para justificar atrasos o incumplimientos de la obra. Como compromiso con la comunidad, **EL CONTRATISTA** dentro del programa de gestión social y ambiental del proyecto, en la ficha de información y divulgación, realizará la divulgación con alcance regional y nacional, debido a la importancia del corredor vial y su contribución a la conectividad y desarrollo económico y social del país. Los recursos destinados a este fin deberán ser ejecutados de conformidad con valores y cronogramas, previamente aprobados por la Interventoría. **PARÁGRAFO. INDEMNIDAD AMBIENTAL.- EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a **EL MUNICIPIO** o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga las autoridades ambientales se pagarán directamente por **EL CONTRATISTA**, quien, mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las actas de avances de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, conviene en pagar al **MUNICIPIO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra, suma que **EL MUNICIPIO** hará efectiva mediante el cobro de la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **MUNICIPIO**, pudiendo este reservárselas razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello la autorización previa y expresa del **MUNICIPIO**, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, seguirán a cargo de **EL CONTRATISTA**. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **EL MUNICIPIO** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia que éstos se entienden celebrados sin perjuicio



CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

de lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DIVERGENCIAS.** - Las divergencias que ocurran entre el Interventor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el **MUNICIPIO**, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD** - **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando **EL CONTRATISTA** incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por La Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del **MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y **EL MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Si **EL MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - De conformidad con los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del pliego de condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si **EL CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - **EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por **EL MUNICIPIO** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) El pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-01-2021-003, incluido las Actas de Audiencia y en el Informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 2) La propuesta de **EL CONTRATISTA**. 4) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual **EL MUNICIPIO** efectuará los pagos. 3) Los contratos que

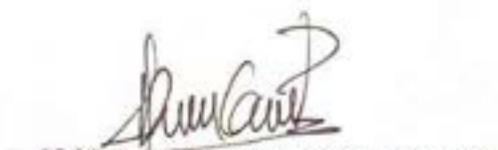


CONTRATO DE OBRA SG-LP-01-2021-003

se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Registro presupuestal expedido por la Sección de Presupuesto del MUNICIPIO. 5) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal por la Sección de Presupuesto de **EL MUNICIPIO** y la aprobación de la Garantía Única **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - **EL MUNICIPIO** a través de la Secretaria General, deberá publicar el presente contrato en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP en la página web: www.contratos.gov.co, de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico. Para constancia se firma en Soledad – Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.



AMALFI GAVIRIA RAMOS
Secretaría general
Funcionario Delegado
Alcaldía de Soledad



JOSE RODRIGO GARZON PEZZANO
Representante legal
CONSORCIO TECNICO SOLEDAD